

y que aunque se le pida el Recurso á S. M. para el permiso  
 de su licencia y franquicia de sus derechos forales de esta  
 Ciudad, todo continúa, y queno teniendo á presente, sino  
 solo de seguridad de personas de cinco milla de Navarra, y tan  
 solo en el Convento de San Juan, Reseta de San Juan, alguna falta á la que  
 por todos medios, para evitarse de uno de ellos, por las finestras  
 consecuencias que se padecen de seguir, y que considerando en lo  
 justificadas de dho. s.º convento, el mismo Deseo y Uniformidad  
 con esta Ciudad, á dar las mas ázertadas, y Promptas Providencias  
 para asegurar sus Resgos, lo pone todo en su Consideración  
 para que hecho á Cargo de su Graueza y Dignidad Consiguante  
 zelo, diligencia y Respeto Comun y Particular, Reflexionarse  
 los Medios y Diligencias que se han de tomar por mas propor-  
 cionadas que pueden discurrirse en esta Ciudad, para lograr, no falte tan  
 previsto, y que Interese en dho. s.º como lo es para y tiene  
 la experiencia, para su consecución, todas las quales y que se le  
 vengan esta Promptas á practicar esta Ciudad, por Considerar  
 sean tales, á su Temporalidad, en tpo. que ya se conoce  
 grave Dificultad en las Execuciones por sí á preservar sup-  
 de la Necesidad que le amenaza, por no encontrarse en sus termi-  
 nos, con la brevedad que hubo en ellos el ábundo ante Repudio  
 que es necesaria

Yo Juan de Luna  
 Cura de esta Ciudad  
 Don Juan de Luna  
 Don Juan de Luna

En la M. N. y M. Ciudad de Cantabria, en ochodras de mes  
 de Diciembre, año de mill seiscientos y treinta y nueve, ve Jun. Jura de Cau.  
 do. los señores D. Fernando Ruiz de la Barra, Alcalde Mayor de esta Ciudad  
 D.º Alonso Ruiz, D.º Pedro Juan de Torres, D.º Juan Baup de Lamboran  
 D.º Francisco de Argandoña, D.º fulgencio Sanchez, D.º Pedro Tarradellas  
 y Don Juan de S.º Torres, Reg. y acordaron lo siguiente

